



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 30-2016-MDNC

Nueva Cajamarca, 14 de diciembre de 2016.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca

VISTO:

Informe N° 052-2016-RRNN-DyPT/MDNC, de fecha 02 de setiembre de 2016.

Informe N° 117-2016-GDEAA/MDNC, de fecha 05 de setiembre de 2016.

Nota de Coordinación N° 0039-2016-OAJ/MDNC, de fecha 29 de noviembre de 2016

Informe N° 064-2016-DyPT/MDNC, de fecha 29 de noviembre del 2016

Informe Legal N° 266-2016-OAJ/MDNC

Acta de Sesión Ordinaria N° 23-2016-MDNC, de fecha 13 de diciembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 193° y 194°, modificado por la ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional de fecha 06 de marzo del 2003, señala que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 9° del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley.

Que, el Artículo 40° de la ley en mención, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, Artículo X de la Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972, de la Promoción Del Desarrollo Integral indica que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, el Artículo 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972 de las Atribuciones Del Concejo Municipal Corresponde al Concejo Municipal: Numeral 4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.

Que, el Artículo 79, de la Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972 de la Organización Del Espacio Físico y uso Del Suelo establece que las Municipalidades, en materia de

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca Telf. 042-556411 Telefax 042-556397

Pag. web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe



organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: numeral 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: numeral 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, Considerando que el **REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DEL ESPELEISMO EN EL ATRACTIVO TURÍSTICO CUEVA DE PALESTINA** ya fue aprobado con acuerdo de concejo N° 116-2015, y que DIRCETUR SM, plateó las observaciones que fueron subsanadas en su momento y que dio el visto bueno a dicho reglamento.

Estando a los fundamentos antes expuestos en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRACTICA DE ESPELEISMO EN EL ATRACTIVO TURISTICO DE LAS CUEVAS DE PALESTINA

Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza

Aprobar la ordenanza que aprueba el reglamento para la práctica de **espeleísmo** en el atractivo turístico de las "CUEVAS DE PALESTINA".

Artículo 2º.- Contenido de la Ordenanza

Como parte integrante de la presente Ordenanza se encuentra el reglamento para la práctica del espeleísmo en el atractivo turístico "cueva de palestina"; que consta de (IX) nueve capítulos y (50) cincuenta artículos y 03 disposiciones complementarias y finales.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 4º.- Derogación de normas

Deróguese cualquier otra norma o disposición municipal, que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Delegación de facultades al Alcalde

Facultar al Titular del pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, en uso de sus facultades que le otorga la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6º.- Cumplimiento de la Ordenanza

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente o quien haga sus veces; y División y Promoción Turística o quien haga sus veces, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.



Artículo 7º.- Difusión

Encargar a la oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza; y la oficina de Tecnología e Informática la publicación en el portal web.

Artículo 8º.- Publicación

Publicar el texto aprobatorio de la presente Ordenanza Municipal, en el diario de mayor circulación. (Tomar en cuenta lo que se estipula en el artículo 44.- Publicidad de las Normas Municipales de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972) y encargar a la Oficina de Tecnología e Informática de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal institucional (www.nuevacajamarca.gob.pe), conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo 9º.- Período de implementación

La Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente y División y Promoción Turística, queda encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Muñoz Sánchez
ALCALDE
DNI: 42265433

**REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DEL ESPELEÍSMO EN EL ATRACTIVO
TURÍSTICO "CUEVA DE PALESTINA"**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto, regular la actividad de Espeleísmo en el ámbito turístico, a través de las Organizaciones Rurales de Servicios Turísticos que le permita normar, regular y conservar el atractivo turístico "CUEVA DE PALESTINA".

Artículo 2º.- Órgano Competente

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente o quien haga sus veces – División y Promoción Turística, o quien haga sus veces, es el órgano competente para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Aplicación de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resulta aplicable de manera supletoria la Ley N° 27444.

Artículo 4º.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación para las Organizaciones Rurales de Servicios Turísticos, que se dedican a la práctica del Espeleísmo y/o brindan servicios en torno al mismo en el atractivo turístico "CUEVA DE PALESTINA".

Artículo 5º.- Definiciones y Abreviaturas

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Cueva o Caverna.-** Cavidad natural, nicho, cámara o una serie de cámaras y galerías bajo la superficie de la tierra, dentro de una montaña o formada mediante la proyección horizontal de rocas en un acantilado. Una cavidad natural del terreno causada por algún tipo de erosión de corrientes de agua, hielo o lava, o menos común, una combinación de varios de estos factores. En el más común de los casos, las cuevas se forman por la disolución de la roca caliza por parte del agua ligeramente ácida.
- b) **"Material Natural".-** Cualquier deposito, concreción o formación mineral en una cueva o caverna. Incluye, pero sin limitarse: estalactitas, estalagmitas, excéntricas, columnas, coladas, colgaduras, cristales de calcita, abanicos, diques de calcita, perlas de las cavernas, murcielaguina o deposiciones de organismos vivos, etc. Disponiéndose que las paredes, pisos y techos de las cuevas o cavernas son considerados como material natural.
- c) **Espeleísmo.-** Actividad que consiste en realizar ingresos y/o descensos en cuevas o cavernas, para apreciar las diferentes estructuras geológicas, flora y fauna. La espeleología es una disciplina que tiene fines científicos y de investigación; el Espeleísmo tiene fines recreativos y de apreciación.





- d) **Prestadores de servicios turísticos.**- Entiéndase por prestador de servicios turísticos, a toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el visitante, la prestación de los servicios a la que se refiere la presente ley.
- e) **Agencias de Viajes y Turismo.**- Es toda persona natural o jurídica que se dedica en forma exclusiva al ejercicio de actividades de coordinación, mediación, producción, promoción, consultoría, organización y venta de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios o contratados para la prestación de los mismos.
- f) **Organizaciones Rurales de Servicios Turísticos.**- Para el presente Reglamento, se considerara como Organizaciones Rurales de Servicios Turísticos, a aquellas organizaciones de zonas rurales debidamente formalizadas; que brindan diversos servicios turísticos, sin limitarse, como: orientación turística, transporte, alimentación, alojamiento, etc.; para el uso y disfrute de los visitantes.
- g) **Guía Oficial de Turismo.**- Es la persona natural acreditada con título oficial de guía de turismo expedido por institutos superiores y centros de formación superior oficialmente reconocidos, que hayan cursado y aprobado estudios por un lapso mínimo de seis semestres, así como los licenciados en turismo colegiados; que cuenten con el Carné de Guía Oficial de Turismo otorgado por la Autoridad Competente.
- h) **Orientador Turístico Local.**- El Orientador Turístico es la persona que ejerce las actividades especializadas referidas en el artículo 7º de la Ley N° 28529 – Ley del Guía de Turismo. Presta servicios de información y orientación turística en el caso de no contar con Guías Oficiales de Turismo o Licenciados en Turismo en determinado ámbito circunscrito. En los demás casos podrán prestar servicios de manera conjunta.

Para el caso del presente documento, se reconocerá como Orientador Turístico, a aquel poblador de zona rural, registrada en una Organización de Servicios Turísticos de su zona rural y que cumple con los requisitos mínimos según lo requerido por el Órgano Competente en el presente Reglamento.

- i) **Personal de soporte.**- Para el presente Reglamento, se considerara como Personal de Soporte, a aquellas personas que hayan llevado el curso de Orientación Turística y no haya aprobado para su certificación y/o constancia.
- j) **Visitante.**- Un visitante es aquella persona que se traslada de su entorno habitual a otro punto geográfico, estando ausente de su lugar de residencia habitual por un periodo no mayor a un año, pudiendo realizar pernoctación en el otro punto geográfico. Un visitante (interno, receptivo o emisor) se clasifica como turista si su viaje incluye una pernoctación, o como excursionista si su viaje solo incluye una visita durante el día.
- k) **Requisito.**- Un requisito es una circunstancia o condición necesaria para algo según su caso.
- l) **Capacidad de Carga.**- Hace referencia al número máximo de visitantes que puede contener un determinado espacio, recurso, atractivo y/o destino turístico.



- 
- 
- m) **Amonestación.-** Es una sanción que se materializa con una llamada de atención escrita al infractor.
- n) **Multa.-** Es una sanción de carácter pecuniario establecida de acuerdo a la gravedad de la infracción y determinada sobre la base de la unidad impositiva tributaria (U.I.T.).
- o) **Prestador del Servicio de Espeleísmo.-** Es aquella Agencia de Viajes, Operador de Turismo y/u Organización de Servicios Turísticos que cuentan con el Certificado de Prestador del Servicio de Espeleísmo otorgado por la Autoridad Competente.
- p) **Orientador de Espeleísmo.-** Es aquel Guía Oficial de Turismo y/u Orientador Turístico que cuenta con el Carné de Orientador de Espeleísmo otorgado por la Autoridad Competente.
- q) **Cancelación del Certificado de Prestador del Servicio de Espeleísmo o del Carné de Orientador de Espeleísmo.-** Es una sanción que deja sin efecto al reconocimiento otorgado por el órgano competente.
- r) **DIRCETUR SM.-** Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de San Martín.
- s) **Organismo Supervisor.-** La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a través de la División y Promoción Turística en coordinación con La DIRCETUR SM, a través de la Dirección de Producto Turístico y Artesanía.

Artículo 6º.- Referencias al Presente Reglamento

Cuando en el presente Reglamento se citen artículos sin hacer referencia a norma alguna, se debe entender que se refieren a este Reglamento.



CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7º.- Funciones del Órgano Competente

Corresponde al Órgano Competente, las siguientes funciones:

- Otorgar el Reconocimiento como Empresa prestadora del Servicio de Espeleísmo.
- Otorgar el Carné de Orientador de Espeleísmo.
- Calificar a las Entidades de Capacitación.
- Establecer los lugares aptos para la práctica del Espeleísmo, así como declarar la suspensión o cierre de los lugares no aptos para dicha práctica, cuando resulte necesario y de manera coordinada con la DIRCETUR San Martín.
- Supervisar los servicios de los Orientadores de Espeleísmo.
- Ejercer las demás atribuciones que establezca o se deriven del presente Reglamento.



Artículo 8º.- De la vigilancia y custodia del Atractivo Turístico "Cueva de Palestina"

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca dispondrá la colocación de todas las medidas de seguridad para la protección del recurso turístico "CUEVA DE PALESTINA" Zona Fósil (libre de agua) y zona activa (presencia de agua) con material resistente a las inclemencias del tiempo y acordes al entorno.

El personal para el servicio de vigilancia estará a cargo de la administración, será el encargado del control, vigilancia y monitoreo de los ingresos y salidas de los visitantes, así como de las acciones, que sucedan en el recurso turístico "CUEVA DE PALESTINA". Durante el ejercicio de sus funciones el personal estará debidamente uniformado e identificado como tal, está autorizado de realizar la revisión de todo lo que concierne a indumentaria y materiales portados por los orientadores y visitantes haciendo cumplir los Artículos 21º y 22º del presente reglamento.



El personal de vigilancia es el único responsable en caso se dé el ingreso de personas ajenas y no autorizadas al ingreso de la "CUEVA DE PALESTINA" y no podrá ejercer las funciones de orientador turístico local.

El registro de visitantes debe ser presentado y entregado de manera obligatoria y como requisito de ingreso al personal de vigilancia, conteniendo la siguiente información:

- ✓ Nombres y Apellidos
- ✓ DNI y/o carnet de extranjería
- ✓ Edad
- ✓ Lugar de procedencia



CAPITULO III DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESPELEÍSMO

Artículo 9º.- Requisitos para Prestar el Servicio

Para prestar el servicio de Espeleísmo, las Organizaciones Rurales de Servicios Turísticos interesados deben contar con el Certificado y/o Constancia de Prestador del Servicio de Espeleísmo otorgado por el Órgano Competente.

Artículo 10º.- Requisitos para Obtener el Certificado y/o Constancia

Para obtener el referido Certificado, los interesados deben presentar ante el Órgano Competente una solicitud adjuntando:

- Copia literal de inscripción en registros públicos.
- Resolución de Alcaldía de Reconocimiento como organización turística.
- Ficha RUC.
- Copia de DNI del Representante legal
- Plan de Contingencia en caso de accidentes y/o casos fortuitos del servicio de Guiado y/u Orientación Turística a brindar cada año operativo.
- Manual de Obligaciones y Funciones
- Relación de Equipamiento y materiales (Cantidad, marca, modelo, color, fecha de vencimiento, año de fabricación, y todo lo que permita ver el estado y conservación del mismo).
- Relación de Orientadores de Espeleísmo que brindaran el servicio.

Artículo 11º.- Obligaciones

Las Organizaciones Rurales de Servicios Turísticos, que prestan el servicio de Espeleísmo, están obligadas a:

- a) Prestar el servicio cumpliendo los requisitos, procedimientos y condiciones mínimas para la seguridad personal de los visitantes, que se derivan del presente Reglamento.
- b) Brindar información al visitante sobre la identificación del Orientador de Espeleísmo que se encargara de conducirlo, las condiciones y los equipos mínimos que se requieren para la práctica de la actividad de Espeleísmo, así como impartir las instrucciones teórico-prácticas que exija la seguridad del visitante.
- c) Facilitar a los visitantes los equipos necesarios para cada tour o expedición, cumpliendo con las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento.
- d) Mantener en óptimas condiciones, los equipos de seguridad necesarios para la práctica del Espeleísmo, así como cumplir con las especificaciones del fabricante en forma permanente.
- e) Vigilar que los Orientadores de Espeleísmo, presten un buen trato en el desarrollo de sus funciones.
- f) Llevar el registro de visitantes que hacen uso de sus servicios.
- g) Ofertar y efectuar el recorrido en zonas autorizadas por el Órgano Competente.
- h) Cumplir con las disposiciones de seguridad y contar con el material y equipamiento apropiado para el control de situaciones de emergencia, de acuerdo a lo establecido en la Relación de Equipos Indispensables para la Práctica del Espeleísmo.
- i) Cumplir con las normas de salubridad, higiene, protección y conservación del medio ambiente.



Artículo 12º.- Vigencia del Certificado y/o Constancia

El Certificado de Prestador de Servicio de Espeleísmo tendrá vigencia durante el plazo de dos (2) años, pudiendo ser renovado.

Artículo 13º.- Renovación del Certificado y/o Constancia

La renovación del Certificado de Prestador de Servicio de Espeleísmo deberá solicitarse al Órgano Competente, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, adjuntando la documentación señalada en el artículo 10º del presente Reglamento.

Artículo 14º.- Silencio Negativo

Las solicitudes que se presenten al amparo de los artículos 9º y 12º están sujetas al silencio administrativo, por cuanto inciden en la integridad y seguridad del visitante.

Artículo 15º.- De la información proporcionada al Visitante

Las Organizaciones Rurales de Servicios Turísticos, que prestan el servicio de Espeleísmo, deberán especificar en todo documento, contrato, folleto y/o proforma, y en forma clara; el equipo de seguridad básica y las medidas de prevención y seguridad que proporcionarán al visitante.

Asimismo, las Organizaciones Rurales de Servicios Turísticos, entregarán al visitante que contrata sus servicios, copias de los artículos 19º, 20º y 23º del Capítulo IV del presente Reglamento y la información que se deriva de estos dispositivos.

CAPITULO IV DEL ORIENTADOR DE ESPELEÍSMO

Artículo 16º.- Requisitos para Prestar el Servicio

El socio(a) de una Organización Rural de Servicios Turísticos deberá contar con la Constancia y/o Certificado de haber llevado el Curso de Orientación en Espeleísmo y el Carné de Orientador de Espeleísmo, otorgado por el Órgano Competente para prestar el servicio.

Artículo 17º.- Requisitos para obtener el Carné de Orientador de Espeleísmo

Para obtener el Carné de Orientador de Espeleísmo, el interesado debe presentar ante el Órgano Competente una solicitud informando y/o adjuntando lo siguiente:

- a) Copia de DNI.
- b) Copia del certificado y/o constancia de haber realizado y aprobado el curso de Espeleísmo y Rescate en Cuevas, que tenga como máximo dos (02) años de antigüedad.
- c) Copia del certificado de capacitación en primeros auxilios, que comprenda como mínimo los aspectos siguientes: protocolo de actuación, posibles lesiones, precauciones y remedios a ser utilizados, hipotermia, hipertermia, termorregulación, inmovilización de fracturas, uso de camillas, transporte de accidentados, resucitación cardiopulmonar y tratamiento en el caso de ahogamiento. El certificado deberá tener como máximo dos (03) años de antigüedad respecto a la fecha de presentación de la solicitud y acreditar una capacitación mínima de dieciséis (16) horas.
- d) Dos fotografías tamaño Carné.



Artículo 18º.- Otorgamiento del Carné de Orientador de Espeleísmo

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, según corresponda, previa evaluación; el Órgano Competente otorgara al solicitante el Carné de Orientador de Espeleísmo, con lo cual queda habilitado para prestar el servicio.

Artículo 19º.- Información del Carné de Orientador de Espeleísmo

El Carné de Instructor de Espeleísmo deberá consignar los datos siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos del Orientador Turístico
- b) Número de DNI
- c) Número de Registro en el Directorio del Órgano Competente
- d) Domicilio
- e) Teléfono
- f) Fecha de expedición y expiración

Artículo 20º.- Obligaciones

El Orientador de Espeleísmo está obligado a:

- a) Conducir al grupo de visitantes hasta la culminación del servicio.
- b) Verificar que los equipos empleados en el desarrollo de la actividad se encuentran en perfecto estado de mantenimiento.
- c) Informar a los visitantes las condiciones y orientaciones del recorrido.
- d) Cancelar o modificar los recorridos, cuando a su consideración se presenten condiciones de riesgo.
- e) Respetar la capacidad de carga establecida para los grupos que realicen el tour.
- f) Verificar que el equipo a ser utilizado cumpla con las normas de seguridad, de acuerdo a las características físicas de los visitantes (tamaño, edad, peso).
- g) Proporcionar a cada visitante el equipo básico de seguridad y asegurarse de que se encuentren bien colocados.
- h) Vigilar que los visitantes no efectúen ninguna alteración o daño contra el Material Natural de la Cueva o Caverna visitada.
- i) En caso de tours o expediciones, son responsables de recoger todo tipo de desperdicio orgánico e inorgánico que hubiera sido dejado en la zona, debiendo contar para tal efecto, con un sistema para evacuar todo material solido no biodegradable hasta la ciudad o pueblo más cercano.
- j) Cumplir con las demás obligaciones que establezca o derive del presente Reglamento.

Artículo 21º.- Indumentaria y Equipos Obligatorios del Orientador de Espeleísmo

Para todo ingreso a una Cueva o Caverna, el Orientador de Espeleísmo debe contar obligatoriamente con los siguientes equipos e instrumentos de seguridad:

- Uniforme de identificación (Chaleco con distintivo fosforescente)
- Casco de seguridad con luz frontal.
- Botas de jebe.
- Reloj
- Mochila de soporte, el mismo que debe ser empleado para transportar: Botella de agua, linterna de seguridad y/o navaja o cuchilla de seguridad.
- Botiquín de primeros auxilios según las normas básicas de salud: Alcohol, algodón, gasa, esparadrapo, tablillas, tijeras, pinzas, vendas, guantes de látex y termómetro.



Artículo 22°.- Indumentaria y Equipos Obligatorios de los Visitantes

Para todo ingreso a Cueva o Caverna, el visitante debe contar obligatoriamente con los siguientes equipos e instrumentos de seguridad:

- Casco de seguridad con luz frontal.
- Botas de jebe.
- Guantes de seguridad.
- Mochila de manera opcional, bajo responsabilidad del propio visitante.

Artículo 23°.- Instrucciones que deben ser proporcionadas al Visitante

Para todo ingreso a Cueva o Cavernas, el orientador de Espeleísmo debe asegurarse y verificar que el visitante cumpla con las siguientes normas de seguridad:

- Usar casco de seguridad con luz frontal, en buen estado de conservación.
- Usar botas de jebe, debiendo considerarse para ello la talla del visitante.
- Guantes de seguridad.
- Arnés de seguridad, de ser necesario. Siempre que las condiciones internas de cada cueva o caverna lo requieran.
- Usar pantalón y/o polo manga larga y/o corta.

Artículo 24°.- Vigencia del Carné

El Carné de Orientador de Espeleísmo tendrá vigencia durante un plazo de dos (02) años, pudiendo ser renovado.

Artículo 25°.- Renovación del Carné de Instructor de Espeleísmo

Para la renovación del Carné de Instructor de Espeleísmo, el administrado deberá presentar ante el Órgano Competente, dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento, una solicitud adjuntando los requisitos señalados en el artículo 16°.

Artículo 26°.- Silencio Negativo

Las solicitudes que se presentan al amparo de los artículos 16° y 24°, están sujetos al silencio administrativo negativo por cuanto inciden en la integridad y seguridad de los visitantes.



CAPITULO V
DEL USO Y CAPACIDAD DE CARGA DE LAS CUEVAS O CAVERNAS

Artículo 27°.- Del Uso de las Cuevas o Cavernas

El uso de las Cuevas o Cavernas se desarrollan con fines turísticos y/o recreativos, las mismas que se realizaran de manera organizada en grupos de visitas. Asimismo, el uso de las Cuevas o Cavernas se realizara de manera obligatoria en compañía de Orientadores de Espeleísmo debidamente reconocidos por el Órgano Competente de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 28°.- Capacidad de Carga

A fin de salvaguardar la seguridad del visitante y la conservación de las Cuevas o Cavernas autorizadas para uso turístico, se determina que la visita se realice en grupos máximo de 6 personas, en compañía de un (01) Orientador de Espeleísmo y 01 personal de soporte debidamente reconocido por el Órgano Competente de acuerdo al presente Reglamento; salvo se determine de acuerdo a condiciones específicas, una capacidad de carga menor y la presencia de más de un (01) Orientador de Espeleísmo.

La permanencia en el recurso Turístico "CUEVA DE PALESTINA" específicamente en la zona fósil (libre de agua) no podrá exceder del plazo máximo de 1 hora con 20 minutos. Dicha permanencia se contabiliza desde el momento que el visitante registra su ingreso al recurso. La frecuencia de ingreso entre grupos es de 20 minutos como mínimo, debiendo ingresar una tras otra.

La atención será de 7:30 am a 5:30 pm, según horario de trabajo del vigilante; por lo tanto diario deben ingresar como máximo 180 personas.

Capacidad de Carga Zona Fósil = 6pax x 20 min x 10 horas =180 pax
Por día

Específicamente en la zona activa no podrá se desarrollará la actividad turística por recomendaciones de la DIRCETUR SM.



Artículo 29°.- Períodos de restricción de uso de La Cueva de Palestina

Por razones de conservación, y/o restauración, se podrán establecer períodos de restricción de uso del recurso turístico "Cueva de Palestina" previo Plan de Actividades debidamente aprobados por la administración y autoridad competente, con una anticipación no menor a 30 días calendarios y/o según la emergencia.

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca mediante un comunicado radial, televisivo y escrito dará a conocer lo antes mencionado, a las autoridades competentes, empresariado y público en general.

Excepcionalmente, frente a situaciones de riesgo, en caso fortuito o de fuerza mayor, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca dispondrá el cierre o restricción sin previo aviso.

CAPITULO VI DEL VISITANTE

Artículo 30°.- Condiciones Físicas del Visitante

Los visitantes para contratar el servicio de Espeleísmo deben encontrarse en estado físico y salud idóneos para realizar tal actividad. La adquisición del ticket de ingreso representa el conocimiento y la aceptación de la responsabilidad que conlleva el no cumplir con la presente disposición.

Está prohibido el ingreso a las personas gestantes mayor a seis meses.

Artículo 31°.- Visitantes Menores de 10 años

Los visitantes menores de 10 años deberán ingresar en compañía de un adulto responsable, el mismo que deberá hacerse cargo de su cuidado. En caso contrario, el menor de edad deberá contar con la autorización escrita del padre, apoderado o tutor, en caso de que cualquiera de ellos no se encuentre presente en la práctica de Espeleísmo. La adquisición del ticket de ingreso representa el conocimiento y la aceptación de la responsabilidad que conlleva el no cumplir con la presente disposición.

De acuerdo a las condiciones de cada Cueva o Caverna, se restringirá el ingreso de menores de 10 años de edad, según corresponda.

Artículo 32°.- Instrucciones que debe recibir el Visitante

El visitante debe recibir del Orientador de Espeleísmo las instrucciones establecidas en el artículo 22° del Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 33°.- Casos justificados de Resolución de Contrato

33.1 Las Organizaciones Rurales de Servicios de Espeleísmo pueden resolver el contrato con los visitantes y dejar de prestar el servicio, en los casos siguientes:

- Cuando el visitante se conduzca de manera imprudente.
- Cuando el visitante presente exigencias que no puedan ser cumplidas o cuando no reúna las aptitudes necesarias para la actividad.
- Por cambios climáticos que pongan en riesgo la seguridad de los visitantes.
- Cuando el visitante no cumpla con la instrucciones dadas por el Orientador de Espeleísmo.



- Cuando el visitante se presente en estado de ebriedad o con signos de haber consumido sustancias toxicológicas.

33.2 El visitante podrá resolver el contrato para la prestación del servicio en los casos siguientes:

- Cuando no se le hubiere proporcionado información veraz sobre las condiciones necesarias para la práctica de la actividad, equipos mínimos, instrucciones y otros previstos en el presente Reglamento.
- Cuando se pretenda efectuar el recorrido en una zona no autorizada por el Órgano Competente.
- Por conducta inadecuada del Orientador de Espeleísmo.



CAPITULOS VII DE LA SUPERVISION

Artículo 34°.- Visitas de Supervisión

El Órgano Competente tiene la facultad de efectuar de oficio o a pedido de parte, la supervisión del servicio de Espeleísmo, para cuyo efecto podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, de la Autoridad Municipal y/o Defensa Civil.

Artículo 35°.- Facultades del Inspector

Las acciones de supervisión se ejercen a través de inspectores debidamente acreditados. La supervisión se podrá realizar tanto en las oficinas administrativas de la entidad supervisada como en el lugar donde se presta el servicio.

Artículo 36°.- Obligaciones del Organización Rural de Servicios de Turismo

Las Organizaciones Rurales de Servicios Turísticos que son objeto de supervisión, están obligados a prestar a los inspectores, las facilidades necesarias para el ejercicio de su función.

Asimismo, deberán designar a un representante o encargado de presenciar y facilitar las acciones desarrolladas durante la supervisión. La negativa a realizar la designación o la usencia o impedimento del representante del administrado, no constituirá obstáculo para realizar la diligencia de supervisión.

Artículo 37°.- Credencial del Inspector

Para iniciar la labores de supervisión, el inspector deberá presentar al administrador o a su representante, la credencial otorgada por el Órgano Competente.

La Credencial deberá consignar los datos de identificación del inspector: nombres y apellidos, documento de identidad, cargo que desempeña, Órgano Competente al que representa y su fotografía; asimismo deberá llevar firma y sello del funcionario que expide la Credencial.

Artículo 38°.- Desarrollo de la supervisión

Al finalizar la supervisión se procederá a levantar un acta en original y dos copias, en la cual se consignara la información prevista en el artículo 156 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El titular o representante de la organización supervisada podrá dejar en el acta en forma sucinta, sus comentarios y observaciones a la acción de supervisión.



El acta deberá ser firmada por el titular, representante de la organización supervisada, o la persona designada para tal fin, en caso de negativa a firmar, el inspector deberá dejar constancia de tal hecho.

Una copia del acta deberá ser entregada al titular de la organización supervisada o a su representante.

Artículo 39°.- Valor probatorio de las Actas de supervisión

Las actas levantadas y suscritas durante las acciones de supervisión realizadas a los Prestadores del Servicio de Espeleísmo, describirán la organización en el que se practica la supervisión, señalando los hechos, objetos o circunstancias relevantes y un resumen de las observaciones de la supervisión.

El Órgano Competente, basándose en los resultados de las actas, podrá encausar los procedimientos para que se realicen las acciones correctivas y en su caso, se apliquen las sanciones que corresponda.

CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40°.- De las disposiciones para la aplicación de infracciones y sanciones

El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y aquellas relativas al recurso turístico "CUEVA DE PALESTINA", serán sancionados por la administración y/o las autoridades competentes según su gravedad y competencia.

Los principios que rigen el presente Reglamento son los establecidos en la Ley General del Turismo – Ley N° 29408, Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor y el CUIS 09.00.00 (Cuadro único de Infracciones y Sanciones – Atractivos Turísticos y Recursos Naturales) de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Artículo 41°.- Clasificación De Las Infracciones

Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento, conforme a Ley N° 28868, son:

- Leves,
- Graves, y
- Muy graves.



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN EN % UIT DE AÑO VIGENTE				SANCIÓN COMPLEMENTARIA	GERENCIA RESPONSABLE
		PERQUEÑOS COMERCIANTES VIV. FAMILIARES	ESTAB. SERV. MÚLTIPLES	ESTAB. MAYORISTAS	FABRICANTES E INDUSTRIAS		
09.00.00	ATRATIVOS TURÍSTICOS Y RECURSOS NATURALES (09)						
TUR.01	Por destruir, pintar, deteriorar y/o dañar las estructuras internas y externas de los atractivos y recursos naturales.	5.00%	5.00%	20.00%	30.00%		GDEAA
TUR.02	Por ingresar al recurso natural (cavernas y cuevas) sin orientador local certificado	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%		GDEAA
TUR.03	Por ingresar a las cuevas sin la indumentaria adecuada (botas, casco, foco frontal y otros)	5.00%	3.00%	10.00%	15.00%		GDEAA
TUR.04	Por depredación de la flora y fauna poniendo en peligro su extinción.	5.00%	10.00%	20.00%	30.00%		GDEAA
TUR.05	Por no cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de las cuevas.	5.00%	10.00%	20.00%	30.00%		GDEAA
TUR.06	Por no prestar los primeros auxilios al turista y/o visitante los guías y asociaciones, en caso de emergencia.	8.00%	8.00%	20.00%	30.00%	Suspensión temporal de sus labores	GDEAA
TUR.07	Por permitir el ingreso a menores de edad a las cuevas sin la compañía y/o permiso del padre de familia tutor, debidamente identificados.	8.00%	8.00%	20.00%	30.00%	Sanción al guía y asociación	GDEAA
TUR.08	Por dar mal trato de servicio, así como de manera verbal al visitante.	8.00%	8.00%	20.00%	30.00%	Sanción al guía y asociación	GDEAA
TUR.09	Por alterar el orden público los orientadores, miembros de asociaciones y empresa privada, ocasionando agresiones verbales y física en horas de prestar servicio al público.	8.00%	8.00%	20.00%	30.00%	Sanción al guía y asociación	GDEAA
TUR.10	Por realizar cobros más de lo estipulado en las tablas de costos, los orientadores turísticos, así como transportistas por brindar el servicio.	8.00%	8.00%	20.00%	30.00%	Suspensión temporal de sus labores	GDEAA





10.00.00		OTRAS INFRACCIONES GENERALES (10)					
I.G.01	Por agresión física a los servidores, policías municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus labores.	10%	20%	30%	60%	Clausura temporal	GSAT
I.G.02	Por agredir verbalmente a policías, servidores y funcionarios municipales, en el ejercicio de sus funciones.	5%	10%	15%	30%	Clausura temporal	GSAT
I.G.03	Por desobediencia y resistencia al mandato de la autoridad municipal, en casos de clausura, cierres temporales y otros similares.	10%	20%	30%	60%	Denuncia fiscal	GSAT
I.G.04	Por negarse al control y/o inspección municipal.	8%	15%	30%	60%	Clausura temporal	GSAT
I.G.05	Por causar daños a bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio.	10%	20%	30%	60%	Devolución y reparación al estado anterior	GSAT
I.G.06	Negarse a presentar la documentación requerida para la inspección o presentarla de manera inoportuna.	5%	10%	20%	30%		GSAT
I.G.07	Proporcionar información o documentación falsa y/o adulterada durante la inspección o ejecución.	8%	15%	30%	60%	Anulación de autorización o licencia	GSAT
I.G.08	Abrir el establecimiento estando clausurado temporalmente.	15%	30%	40%	60%	Clausura definitiva y/o denuncia	GSAT
I.G.09	Por encontrarse en actividad con autorización suspendida.	8%	15%	30%	40%	Clausura definitiva y/o denuncia	GSAT
I.G.10	Por negarse a las tomas de muestra de alimentos y/o bebidas.	8%	15%	30%	60%	Clausura definitiva y/o denuncia	GSAT

Artículo 42°.- Infracciones Leves

Son leves, las infracciones a las siguientes disposiciones:

- El artículo 8° del Capítulo II
- El artículo 23° del Capítulo IV

Artículo 43°.- Infracciones graves

Son graves las infracciones a las siguientes disposiciones:

- Artículo 11° y 15° del Capítulo III
- Artículo 16°, 20°, 21° y 22° Capítulo IV
- El artículo 28° y 29° del Capítulo V
- El artículo 31° del Capítulo VI

Artículo 44°.- Infracciones muy graves

Son muy graves las infracciones a las siguientes disposiciones:

- El artículo 9°, 10°, 12°, 13° y 14° del Capítulo III
- El artículo 17°, 18°, 19°, 24°, 25° y 26° del Capítulo IV
- El artículo 27°, Cuarto párrafo del artículo 28° del Capítulo V
- El artículo 30°, 32° y 33° Capítulo VI
- El Artículo 34°, 35°, 36°, 37°, 38° y 39 del Capítulo VII

Artículo 45°.- Sanciones

- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa no menor a 3% UIT ni mayor a 30% UIT.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión de hasta un (01) año del Certificado de Prestador del Servicio de Espeleísmo o del Carné de Instructor de Espeleísmo, según corresponda.
- Las infracciones muy graves a las disposiciones contenidas en los artículos 27°, 28° y 32°, calificadas como muy graves mediante el artículo 48°, serán sancionadas con la cancelación del Certificado de Prestador del Servicio de Espeleísmo o del Carné de Instructor de Espeleísmo, según corresponda.

Artículo 46°.- Reincidencia

En caso los Prestadores de Servicios Turísticos de Espeleísmo u Orientadores de Espeleísmo, incurran en infracción leve de forma recurrente, la Autoridad Competente podrá considerar dicha infracción como grave; del mismo modo, en caso se trate de infracción grave, esta podrá ser calificada como infracción muy grave.

Artículo 47°.-Bonificación por pronto pago: El importe de las multas correspondiente se reducirá un 30% si su pago se realiza en el plazo de cinco (5) días naturales desde la fecha de notificación de la Resolución que determine la sanción o desde la entrega de la boleta de infracción. Este beneficio no será aplicable para el caso de infractores recurrentes, ni para el caso de sanciones muy graves o graves.

Artículo 48°.- Compensación del pago de la multa: Procede la compensación del pago de multas por infracciones leves.



El sancionado puede solicitar al área que corresponda se le compense el monto establecido mediante trabajo, o actividades en beneficio del Área o pago en especies.

CAPITULO IX

DEL COMPROBANTE DE PAGO, COSTOS DE INGRESOS y COSTOS DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS A LA CUEVA DE PALESTINA

Artículo 49°.- Del comprobante de pago para el ingreso

a). Es el único documento que acredita el pago por derechos de uso de ingreso al recurso turístico "CUEVA DE PALESTINA", cuyo cobro lo realizara la institución responsable de la Administración - Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, este cobro estará registrado en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).

Este boleto es una especie valorada, personal e intransferible.

b). Los costos de ingreso serán distribuidos de la siguiente manera y estarán plasmados en el presente documento:

DESCRIPCIÓN	Costo Ingreso
Visitantes en General	S/. 3.00
Estudiantes	S/. 2.00
Menores de Edad	S/. 2.00

Artículo 50°.- De los Costos de los Servicios Turísticos

a). El precio por los servicios de orientación turística brindados por las Organizaciones Turísticas del Caserío de Palestina en torno al recurso "CUEVA DE PALESTINA" será de acuerdo a los estándares de calidad de los servicios prestados y que estén acorde a las exigencias del mercado.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las Organizaciones Rurales de Servicios Turísticos deberán remitir mensualmente al Órgano Competente, copia del registro de visitantes que hacen uso de sus servicios.

Segunda.- Las Organizaciones Rurales de Servicios Turísticos prestadores del Servicio de Espeleísmo y los Orientadores de Espeleísmo, que a la fecha de expedición del presente Reglamento vienen prestando el servicio de Espeleísmo, deberán adecuarse a sus disposiciones en un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Tercera.- La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca está facultada para dictar normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento, de manera coordinada con la DIRCETUR San Martín.



A cabezazos contra la pared luego que juez dictó prisión preventiva

Sujeto que quiso matar a su ex pareja intentó suicidarse



Moyobamba.- Fredy Tineo (46), quien rató de asesinar a su ex pareja de un balazo a la altura del abdomen, trató de suicidarse luego que escuchó al juez determinar la prisión preventiva de cinco meses para que continúen las investigaciones.

Tineo luego de escuchar la decisión del Juez fue conducido hasta la carcelita del Poder Judicial, donde aprovechó el descuido policial para darse cabezazos contra la

pared hasta acabar con su vida; sin embargo, la Policía Judicial impidió que consuma el hecho y fue conducido de emergencia al hospital Minsa de Moyobamba.

Felizmente, la Policía le había quitado todo tipo de prenda, como correa y pasadores de los zapatos con la cual fácilmente pudo haberse ahorcado; al parecer el hombre agresor no puede soportar la idea de estar recluso entre cuatro paredes por haber

intentado asesinar a su ex pareja identificada como Nancy López Casique (36).

Fredy Tineo de forma cobarde disparó a López Casique luego de una discusión, propinándole un tiro a la altura del abdomen, que felizmente no le comprometió ningún órgano y viene recuperándose satisfactoriamente en el hospital de EsSalud, de lo contrario se estaría hablando de otro caso de feminicidio. (GTV)

Para no afectar campaña navideña

Comerciantes solicitan que obra del mercado se inicie el dos de enero

Moyobamba.- A pesar que ya se dio inicio a la colocación de la primera piedra de la obra de mejoramiento del mercado central de Moyobamba; los comerciantes del mercado central enviaron un documento al alcalde Oswaldo Jiménez Salas para que interceda ante la empresa y les conceda una prórroga hasta el 02 de enero del próximo año para que inicie los trabajos de remodelación.

Marco Antonio Delgado, administrador del mercado central, refirió que los comerciantes enviaron dicho documento solicitando la prórroga porque no quieren verse afectados con la campaña navideña, muchos de ellos

realizaron préstamos financieros para la compra de productos navideños y por estas razones quieren aprovechar las fiestas para poder vender, de lo contrario perderían.

El documento todavía no ha sido respondido por parte de la empresa contratista, pero los comerciantes

se comprometen con la empresa a tomar acuerdos para que la obra avance conforme a lo establecido, es decir trabajarán solo hasta las 3 de la tarde para que luego la contratista ejecute sin ningún problema los trabajos el resto de horas de la tarde y la noche. (GTV)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

www.nuevacajamarca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 30-2016-MDNC

Nueva Cajamarca, 14 de diciembre de 2016.

ATRACTIVO TURISTICO DE LAS CUEVAS DE PALESTINA

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca

VISTO:

Informe N° 052-2016-RRHN-DyPT/MDNC, de fecha 02 de setiembre de 2016.
Informe N° 117-2016-GOEA/MDNC, de fecha 05 de setiembre de 2016.
Nota de Coordinación N° 0039-2016-OAJ/MDNC, de fecha 29 de noviembre de 2016
Informe N° 064-2016-DyPT/MDNC, de fecha 29 de noviembre de 2016
Informe Legal N° 266-2016-OAJ/MDNC

Acta de Sesión Ordinaria N° 23-2016-MDNC, de fecha 13 de diciembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 193° y 194°, modificados por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional de fecha 06 de marzo del 2003, señala que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 9° del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que son rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los alveos y cauces de los ríos, y canchales localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley.

Que, el Artículo 40° de la ley en mención, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, Artículo X de la Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972, de la Promoción Del Desarrollo Integral indica que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, el Artículo 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972 de las Atribuciones Del Concejo Municipal Corresponde al Concejo Municipal: Numeral 4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.

Que, el Artículo 79, de la Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972 de la Organización Del Espacio Físico y uso Del Suelo establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: numeral 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: numeral 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, Considerando que el REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DEL ESPELEISMO EN EL ATRACTIVO TURÍSTICO CUEVA DE PALESTINA ya fue aprobado con acuerdo de concejo N° 116-2015, y que DIRCETUR SM, plató las observaciones que fueron subsanadas en su momento y que dio el visto bueno a dicho reglamento.

Estando a los fundamentos antes expuestos en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza

Aprobar la ordenanza que aprueba el reglamento para la práctica de espeleismo en el atractivo turístico de las "CUEVAS DE PALESTINA".

Artículo 2°.- Contenido de la Ordenanza

Como parte integrante de la presente Ordenanza se encuentra el reglamento para la práctica del espeleismo en el atractivo turístico "cueva de palestina", que consta de (IX) nueve capítulos y (50) cincuenta artículos y 03 disposiciones complementarias y finales.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 4°.- Derogación de normas

Deróguese cualquier otra norma o disposición municipal, que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Delegación de facultades al Alcalde

Facultar al Titular del pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, en uso de sus facultades que le otorga la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6°.- Cumplimiento de la Ordenanza

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente o quien haga sus veces; y División y Promoción Turística o quien haga sus veces, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- Difusión

Encargar a la oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza, y la oficina de Tecnología e Informática la publicación en el portal web.

Artículo 8°.- Publicación

Publicar el texto aprobatorio de la presente Ordenanza Municipal, en el diario de mayor circulación. (Tomar en cuenta lo que se estipula en el artículo 44.- Publicidad de las Normas Municipales de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972) y encargar a la Oficina de Tecnología e Informática de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal institucional (www.nuevacajamarca.gob.pe), conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo 9°.- Período de implementación

La Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente y División y Promoción Turística, queda encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

PORTANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a los nueve días del mes de diciembre de 2016

Luis Gilberto Núñez Sánchez
Alcalde Distrital

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DE ESPELEISMO EN EL